

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2020-00780

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación realizada al acreedor prendario, allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad Promedico, a fin de determinar si el correo electrónico al que fue remitida la notificación es el correo notificaciones judiciales.
2. Frente a la aprehensión del vehículo, la parte interesada estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d6c01faf913ac2d997b2fad4d7ee90288269b87e50c3ae0a3ad370e0d1a7a**

Documento generado en 20/02/2023 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Sumario 2021-00248

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quien dentro del término de traslado no contestó la demanda y no presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3394fbeb38a2d641b44025c3cc464c093fe1a2205682542ee90caeee02b**

Documento generado en 20/02/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00286

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1337bd614353f22b6ca1a81a6c87dd97d196585c4a88cfc72476fb821607debc**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-0559

La comunicación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Respecto del auto emitido por este Despacho con fecha 07 de septiembre de 2022 en el cual se indica que la demandada YEIMMI MAYERLY MARQUEZ BOCANEGRA misma que se informó, no aparece en la base de datos del sistema de información administrativa del talento humano (siath) del ejército nacional, se sigue desconociendo los datos personales de la demandada para el proceso en curso. Por lo cual se solicita a la parte interesada allegarlos a este Despacho en un término no mayor a 5 días hábiles, contados desde la fecha de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ce3eb2d3c8837fc231ff45620e76ed0fed3e91a04709e00eed1d37c2fde64**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-00653

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA quien fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase al apoderado que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **13** Hoy: **21 de febrero de 2023.**
El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f26253c1d7d7dde45c91833bc70c87ce49eb6192b85d96bd62326d65b57fe2**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00876

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468613bb614cd8986336225a8201f012df7f67e150ffb81a8c652727bbfd362**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01145

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 26 de enero de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO 2023**
El secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecbfd757651897d312e28f79d1cb9059edd56178c8ba2c9404e2a0de1b624b8**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01326

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron de la demanda quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y presentaron excepciones.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P¹. En consecuencia, por Secretaría reingrédese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

¹ Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b639115058abd35287ee79d33292da01fe81a54cf5b1ea232dbe1dc055ea7**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular 2021-01345

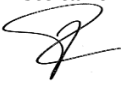
De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada LUIS LORENZO ROZO GONZALEZ en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ceb4fd13773e501792564cbcd87432ec5e70741dccc556b35826a8a658f34a**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01422

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección física indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964c388259d210f1260709a5afc329dac4e6e41f7b1bf5ee1fe3e8c34dbe03c**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00079

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho, Dispone **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante a la abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.13 Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a048f116a2fb7172e984a8f312b3e519883a7b24c2a54963c555ffdd799ae2**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00107

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del 26 de octubre de 2022, del proceso **REORGANIZACION** de la sociedad **VELSTAND INVESTMENT SAS**, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el despacho **RESUELVE:**

1. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de reorganización, para lo de su competencia.
2. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec5f09e7e70ec03c159eabeb8785aeffa4cc0c66f4020b5a62978ed5f2621**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00304

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago con fecha 16 de mayo de 2022 y su corrección de fecha 26 de julio del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.580.000 (Art. 365 del C.G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085ded86701044e51b93da20323045367fee00edd64d5525290db9dc799ad752**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00316

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, además que informe sobre el pagador de los aportes a salud del demandado, **JOSE ANTONIO CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19443680**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.13 Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe86409df1c18c6e0147cff7d9f509de7e0ecaf0252ab27f4884c9f5d36432de**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00349

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.13 Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcacc083178e8887674dbce5e984605eef4398ccc66707a555336fb47e24f91b**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular 2022-00352

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada LUIS FERNANDO LUNA ROJAS en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816cbe0ce8f08e30b25a906fe622f78568cfc694d2123d8b26f91246396d7c8**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00425

En atención al memorial presentado por el accionante, este Despacho informa que no es posible atender su solicitud, en tanto el artículo 601 en su inciso 2° es claro en precisar que cuando el bien objeto de cautela es sujeto a registro, solo se practicará el secuestro una vez se haya inscrito el embargo.

Si bien la posesión es objeto de embargo según las normas invocadas por el accionante, el Despacho pone de presente que la Secretaría de Movilidad no atiende la solicitud de aprehensión cuando esta es a nombre de persona diferente a su titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70caca975ad1193142eb5df2b49501c7bf34bb8694220e223614cffa91f80cc0**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00652

En atención a las actuaciones que proceden el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, el interesado allegue la certificación de entrega de la notificación expedida por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a9250a4fe5ea2cbb6415b22708700b43664ad4ea5778f0842619468d7c669e**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2022-00712

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5831007f3fc2159568b899fd5e6bcf2eef47ddcef722f70e53efbb10cf3c9d**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00817

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados el Despacho Dispone:

1.- NO se tiene por notificado al demandado, toda vez que la parte demandante allega no allega la notificación a que hace referencia el artículo 291 del CGP; tenga en cuenta el demandante que cuando se realiza la notificación a la dirección física debe efectuarla de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 13 Hoy, 21 de febrero de 2023 La Secretaría HEVER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff0cd8e21a503450956c70a2c4abda98c6329c0b62541470021ec4c79ca904c**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00829

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho dispone:

No tener en cuenta la notificación enviada conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, lo anterior, debido a que no obra ni la citación ni la certificación expedida de la empresa de correos, donde se certifique que en efecto la misma fue recibida por el demandado, por ello, previo a tener en cuenta la notificación allegue la certificación y citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 . El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf36c25a642488885ef8d2120cd7ec4afda549e4483fcd7ea5df108277a5db0**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00830

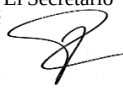
En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13cace8c39e2f8c1cba61edeb86e34c82e987f12ef1fc43bb86e7075e7a8ffb**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00898

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **veintinueve (29)** del mes **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

c. Testimoniales citar a Gina Andrea Mojica y Natalia Arcila Ángel, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODJmZWl4MmMtNzg0YS00NTc4LWJkYjEtZTliNGU1NjMwYWVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4ec32a55354bf50950d902464a724ad7367ceadc5a1bd3ad79f5def108550**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ACUERDO 11-127 DE 2018**

Bogotá. D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

DEMANDANTE: **R.V. INMOBILIARIA**

DEMANDADO: **PAOLA YINNETH PÉREZ RAMÍREZ**

RADICACIÓN No.: **110014003072202200916-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: ____ / 2023

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó el apoderado de la parte demandante, que la señora Paola Yinneth Pérez Ramírez celebró contrato de arrendamiento con la aquí demandada desde el mes de noviembre de 2020 pactándose un canon de arrendamiento por valor de \$750.000,00 mensuales, del inmueble ubicado en la Calle 8 C N° 92-72 casa 172 de la ciudad de Bogotá.

Indica que la señora Paola Yinneth Pérez Ramírez adeuda los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2022, incumplimiento las cláusulas contractuales.

Exalta que la señora Martha Patricia falleció el pasado 5 de mayo de 2020 en la ciudad de Bogotá y la arrendataria desde el mes de abril de 2018 hasta enero de 2021 nunca pagó el valor del cano de arrendamiento

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

La demandada se notificó bajo las ritualidades de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de la demandada?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, suscrito por los demandantes y la demandada, documento que no fue tachado ni redarguido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que el demandante funge como arrendador y el demandado como arrendatario

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P. se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **R.V. INMOBILIARIA.** como arrendadores y **PAOLA YINNETH PÉREZ RAMÍREZ** como arrendatario, con respecto al inmueble inmueble ubicado en la Avenida Calle 147 # 17-60 Apartamento 601 interior 3, Garaje 18 y Depósito 26 del Edificio el viento P.H. ubicado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **PAOLA YINNETH PÉREZ RAMÍREZ** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **RV INMOBILIARIA.** como arrendadores el inmueble ubicado en la Calle 8 C N° 92-72 Casa 172. ubicado en la ciudad de Bogotá

TERCERO: En el evento que el demandado no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber la interesada a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$230.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e51b56df2b7879b568a483314f482f76974e80f0bbef92d2b4ca6233b7d0d**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00920

En atención a la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2022, en la que la parte demandante solicita dictar sentencia dentro del presente proceso, es necesario indicar, que a la fecha y conforme al informe secretarial del 2 de noviembre de 2022, dentro del cartular no obra los trámites de notificación a la parte demandada, por ello, es necesario que se realicen los trámites de notificación conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1deb4abf5e243564555490be5ab91f289251f4dab93ba9059b1ff86b89a2c8d**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular 2022-0961

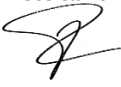
De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada VICTOR MANUEL VELEZ PULIDO en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8133ca6d4714c197dc56db2b9ea74d9cbb4dc4fd6cd207e2a2578619d698842**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00965

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1.- Tener por notificado al demandado por conducta concluyente. En atención al escrito allegado.
- 2.- Por secretaría enviase el traslado junto con sus anexos al demandado. Al que se le otorgará el término para contestar la demanda a partir de la fecha de envío de este.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 13 Hoy, 21 de febrero de 2023 La Secretaría HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31f84524cf9450f15a7170ff69b48e90c8f94d812b196b75908b5b734ea39a**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular 2022-00987

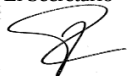
De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada NESTOR GUSTAVO PEREZ RAMOS en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7275d47a942e8b11628bd931fc8286f92d67d58f69bef5a8c418caadafc11**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01052

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte demandante para que aporte la notificación citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, como quiera que no obra dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f6529e74356aa5fe0ae1513a58b18a04af80ea2368ece36fe6ab6e4e3ffcb**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01052

Previo a ordenar la aprehensión, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere al demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09330299822a58eb873f1f6489f9df58a1479597a4e01d9f75fb2f6bcfdca**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01184

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **LUÍS ARMEL GARCÍA BELTRAN.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO NORMANDIA P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$611.695,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2006 a abril de 2007 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$696.695,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo a diciembre de 2007 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
3. Por la suma de \$1.092.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2008 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$1.296.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2009 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$1.296.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2010 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$1.356.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$1.440.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$1.500.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$1.572.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$1.644.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$1.764.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
12. Por la suma de \$1.884.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$1.992.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
14. Por la suma de \$2.112.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
15. Por la suma de \$2.244.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$2.328.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$1.552.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota de administración de los meses de enero a agosto de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Carolina Prieto Ruiz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b910dcd0dc6cec07f29b10ba527380c292ca3cda7952a86c1122f7123b5665c1**

Documento generado en 20/02/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01202

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUZ STELLA MARÍN LEIVA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$1.205.204,62,00,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 07 de marzo de 2022 frente a la obligación 20744000081.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe44aebc4d0eb9d9b5d0ff53803c3a656d968ddfd227563a5431c8c3d90df084**
Documento generado en 20/02/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01299

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.13 Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f2fde4d025e67ae82df16d69e77a36e20c6b7e937cbc4dbf0b60dff8c67f8**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01309

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto que libró mandamiento de pago de fecha de 23 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar lo siguiente:

1 Librar mandamiento de pago por la suma de Setenta Y Siete Mil Novecientos Cuarenta pesos (\$77940) M/CTE por concepto de seguros respecto del pagaré No. 2-1701778.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario 
--

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b5e39daabd9201b830620392b7906c73d79865e75679c5e775e528fcf3cd4**

Documento generado en 20/02/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba Anticipada 2022-01595

Encontrándose la demanda de referencia al Despacho para resolver la reforma de la demanda y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima y única cuantía.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, prevé que los jueces de familia conocen en primera instancia: (...)

“7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

Por lo que este Despacho no es competente para resolver sobre el caso en concreto. Por tanto, bajo los presupuestos del acuerdo mencionado, y como la demanda en referencia se acoge a la normatividad referenciada, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces de Familia de esta ciudad.

Por secretaría déjese las constancias de rigor pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dc53fea38016d94ec19c1f1d6d8288a5826ca4a161a2a162d310e46609d1e6**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01603

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OBRAS HIDRAULICAS DEL SUR S.A.S.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **REINALDO ESPINOSA SANCHEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución No.3028 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2022.
2. Por la suma de \$7.500.000,00 por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución No.3045 con fecha de vencimiento 24 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$7.500.000,00 por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución No.3050 con fecha de vencimiento 22 de julio de 2022.
4. Por la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución No.3053 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2022
5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en los numerales anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Omar Augusto Tautiva Muñoz como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

LML

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385d81059849d2efdece5872b5a450f31010982377efa0a19bbe4f5309f1c60d**
Documento generado en 20/02/2023 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01605

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **LUIS FERNANDO ARIAS RAMIREZ** en contra **JAIRO RAMIREZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Botonero Viquez quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.13**
Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa2c571bcd75553e8830fbcce49c72b33a2d1922c563ddd7e19b0f25fcfe2ba**

Documento generado en 20/02/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01609

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **DORA ALEYDA ISAZA CARMONA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS COBRAJUR S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.600.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 7 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G del P y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a Luis Ramon Lopez Luque quien funge como representante legal de Cobranzas y Asesorías Jurídicas Cobrajur SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.13** Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d3dd1e501fe5ba2007ad7d97b105644c1679781c231834dcbf9e64bba47e0a**

Documento generado en 20/02/2023 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01615

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MANUELA MARIA BOTERO VERGARA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favorde **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.661.422,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 16 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.759.812,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.13** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8afc7c2ab49370589ddf09188ae733a284e102880bf3c69659c5322be1bb40**
Documento generado en 20/02/2023 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01617

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 013** Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e372fd00ae35d07688b52a3034ac7f6d1f8c50a44b2e791f90e399c5b40fff93**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01619

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE propuesta por **EDUARDO PEREZ PEÑA** en contra **JHON JAIRO TOVAR GONZALEZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal.
2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 290 como los siguientes del G. G. del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.
3. Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$960.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Diana Marcela Cruz quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.13**
Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fde5073f74c1b465872bb58c2b7808b1b6a55b27b98eb4c796e139fc73b7dc**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01621

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. De conformidad con el anterior acápite, manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como la obtuvo y acredite ese hecho (Ley 2213 de 2022)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0297b307f40cedf4b93739dc550b9d9e4b5956871f5c75fc0ae9ca0a01856**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01623

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **SALVADOR ARMANDO CASTELLANOS PUENTES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BAKATA- PROPIEDAD HORIZONTAL** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$4.173.900,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de marzo a octubre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$164.000,00 por concepto del valor insoluto del retroactivo correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio. .
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.13 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd4e5fcdc9251e714458aaa81ab5547bd288f2370bb6f90e6d744fb1976750e**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01627

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso no fue allegado, deberá la parte actora allegarlo y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a680ee5645d5d8276de4063ddd3baf6a29454b4c0563b96dd0f8e20e7174e**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01629

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS ANDRES VELANDIA PEÑA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.951.713,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 882300632180 base de ejecución, con vencimiento el 17 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$336.622,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Pablo Antonio Benítez Castillo como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.013 Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2023.
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d908c946814bd6866d54fc3f1b6542f84f5f66a69daa9e99715392d7f80451**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01631

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la escritura 1731 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual el Banco Credifinanciera S.A le confirió poder a la doctora Karem Andrea Ostos Carmona.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.13**
Hoy, **21 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed3b66255645c9e1a51555dc4b4a568665fcce134a09b9af5769141544fcbc**

Documento generado en 20/02/2023 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>